

25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11141** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en Getafe (Madrid), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la plaza de las Escuelas Pías, 2, de Getafe (Madrid), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la plaza de las Escuelas Pías, 2, de Getafe (Madrid), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «La Inmaculada».

Domicilio: Plaza de las Escuelas Pías, 2.

Localidad: Getafe.

Municipio: Getafe.

Provincia: Madrid.

Titular: Padres Escolapios.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: 24.

Número de puestos escolares: 720.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad:

Número de unidades: Seis.

Número de puestos escolares: 210.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de

Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas, hasta su extinción o sustitución por los correspondientes ciclos formativos de grado medio y/o superior:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11142** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza definitivamente, para la apertura y funcionamiento, al Centro privado de Educación Secundaria «María Inmaculada», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Mercedes García Silva, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «María Inmaculada», sito en la calle Mogambo, número 15, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Inmaculada», sito en la calle Mogambo, número 15, de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregaciones Marianas A.C.I. de Funcionarias, Maestras y Universitarias.

Domicilio: Calle Mogambo, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, primer ciclo. Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 66 puestos escolares.